

No **52** del **12 JUL 2017** 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER

Bogotá D.C.
Radicado Salida 2017-604 -016802-1 de Fecha 02/06/2017

Señores:
**MARIA OLGA DEL SOCORRO MORENO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS**
MARIA AMANDA SILVA MORENO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Predio Hacienda el Curbito Vereda la Malena
Municipio de Puerto Berrio
Departamento de Antioquia
Margaritamendez@informamodels.com
aguasdeurrao@hotmail.com
confortclimaticosas@gmail.com
CENTRO COMERCIAL OVIEDO LOCAL 3234
Medellin - Antioquia

**ASUNTO: PROYECTO RIO MAGDALENA 2 -ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO
CONEXIÓN RDS 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD.
NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución N° 0222 del 17 de Febrero de 2017 por la cual
se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio CM2 -UF4-CNNSCN-004 A.

En razón a que mediante oficio de citación con Radicado de Salida No. 2017-604-007286-1 del
09/03/2017 y Correo electrónico enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura se instó a
comparecer a notificarsen de la Resolución N°0222 del 17 de Febrero de 2017, las cuales fueron
enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 4/72, y WEB a la fecha no se ha podido surtir
la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 0222 del 17 de Febrero
de 2017, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona
de terreno requerida para la ejecución de la OBR: PROYECTO RIO MAGDALENA 2-REMEDIOS -*

ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRIO – CONEXIÓN RDS 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio Departamento de Antioquia.

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. 2017-604-007286-1 de Fecha 09/03/2017 y correos electrónicos, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial
Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno

Anexos: cuatro (4) folios.
Proyecto: Vianey Bravo Paredes- Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial
No. de Borrador:

El presente **aviso** se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá y en las oficinas de la Concesión **SOCIEDAD AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Carrera 17 No 93-09 Oficina 703 de Bogotá y en la oficina de atención al usuario y gestión predial ubicada en la calle 47 A No 6 – 20 Barrio el Hoyo , del Municipio de Puerto Berrio – Antioquia y en la página WEB www.autopistamagdalena.com.co y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, www.ani.gov.co, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **MARIA OLGA DEL SOCORRO MORENO DE GUTIERREZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** Y **MARIA AMANDA SILVIA MORENO DE GOMEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, del contenido de la Resolución N° 0222 del 17 de Febrero de 2017, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBR: PROYECTO RIO MAGDALENA 2-REMEDIOS –ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRIO – CONEXIÓN RDS 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio Departamento de Antioquia.*”

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 0222 del 17 de Febrero de 2017, contenida en Cuatro (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S EN BOGOTÁ Y PUERTO BERRIO Y EN LA PÁGINA WEB EL ~~19~~ 13 ~~JUL~~ JUL 2017 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL ~~19~~ 13 ~~JUL~~ JUL 2017 A LAS 5:30 P.M.

Xiomara Juris Jimenez
XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyecto: Varey Bravo Paredes – Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 222 DE 2017

17 FEB 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) f) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

X Juvie

2017

2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia
HOJA 2 DE 7

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2.016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que mediante la Resolución No. 1251 del 18 de septiembre de 2014, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el Proyecto RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la sociedad denominada AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 de 2.014 se encuentra adelantando y desarrollará el proyecto vial de la OBRA: PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, como parte de la modernización de la red vial nacional y de su infraestructura de transporte, bajo el esquema de Asociación Público Privada, celebrado de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

Que para la ejecución del proyecto vial RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI requiere la adquisición de una zona de terreno a segregarse del inmueble, identificado con la ficha predial N° CM2-UF4-CNSCN-004 A de fecha 18 de Octubre de 2.015 elaborada por Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., para la Unidad Funcional Cuatro (4) Sector Variante de Puerto Berrio, del predio denominado HACIENDA EL CURUBITO, ubicado en la Vereda La Malena, de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, con un área de terreno requerida de TRES HECTAREAS PUNTO NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (3,9928 Ha); área debidamente

x Juis

RESOLUCIÓN NÚMERO **0222** DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXION Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia

HOLA 3 DE 7

delimitada entre la abscisa inicial K4+561.04 y la abscisa final K5+365.09 del mencionado trayecto, identificado con la cédula catastral N° 20100000300047000000 000-3000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 019-17331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio (Antioquia) y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de ciento cincuenta y siete punto setenta y tres metros (157.73 m) lindando con predio de propiedad de JOSEFINA BOLIVAR/CLAUDIA GARZON/HUGO HUMBERTO GIRALDO (6-8); **POR EL SUR:** en longitud ciento trece punto ochenta y cinco metros (113.85 m) con predio de propiedad de WILLIAM MORENO Y BENJAMIN MORENO (1 Y 12); **POR EL ORIENTE:** En longitud seiscientos setenta y uno punto sesenta y cinco metros (671.65 m) lindando con predio de propiedad de MARIA MORENO DE GOMEZ Y MARIA MORENO DE GUTIERREZ del cual se segrega (8-12); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de seiscientos ocho punto ochenta y siete metros (708.87 m) lindando con predio de propiedad de MARIA MORENO DE GOMEZ Y MARIA MORENO DE GUTIERREZ del cual se segrega (1-6). Que incluye las **Construcciones anexas** existentes consistentes en: (i) 1. Cerca madera 4 hilos de alambre de púa (29,00 m); y, **cultivos y especies** consistentes en: Guano (12 und), Cinco (5 und) de Sombriño, Cinco (5 und) de Karate, Un (1 und) de Limón, tres (3 und) de Guamos, un (1 und) de Palmiche, dos (2 und) de Rayo, dos (2 und) de Alimento, un (1 und) de Garrapato, un (1 und) de Manteco, un (1 und) de Ciruelo, Un (1 und) de Polvillo, Tres (3 und) de Pategallino, un (1 und) de Grillo, Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (19.244 m²) de pasto brachiaria, Dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (2650 m²) de jagüey, Dieciséis mil seiscientos ochenta y nueve metros cuadrados (16.689 m²) de Zona de Arboles.

Que en adelante para los efectos de esta Resolución, el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que el **INMUEBLE**, es propiedad de MARIA OLGA DEL SOCORRO MORENO DE GUTIERREZ Y MARIA AMANDA SILVIA MORENO DE GOMEZ, al haberlo adquirido cada una el 50% del derecho de cuota de un predio denominado LA ESMERALDA, por adjudicación en la división de la comunidad que existía con Jorge William Moreno Maya y Benjamín Moreno Maya del predio denominado El Curubito, en los términos y condiciones del Auto S.N. de fecha 31 de enero de 2.013, proferida dentro del proceso divisorio y de liquidación de la comunidad radicado bajo el número 0055793103001-2008-00162 del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, inscrita en anotaciones No. 6 y 7 del Certificado de Tradición y Libertad No. 019-17331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio- Antioquia

Que los linderos generales de la franja de terreno que se requiere se encuentran descritos en Auto S.N. de fecha 31 de enero de 2.013, proferido dentro del proceso divisorio y de liquidación de la comunidad radicado bajo el número 0055793103001-2008-00162 del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, inscrita en anotaciones No. 6 y 7 del Certificado de Tradición y Libertad No. 019-17331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio- Antioquia.

Que sobre el inmueble recaen actualmente las siguientes limitaciones al derecho de dominio, de conformidad con el certificado de tradición y libertad No.019-17331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio - Antioquia, consistente en:

- **SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA DE MAYOR EXTENSION** constituida a favor de **INTERCONEXION ELECTRICA S.A.** mediante escritura pública No. 5571 de 30 de Octubre de 1971 otorgada en la Notaría 5 de Medellín (Antioquia), inscrita en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria número 019-17331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio (Antioquia).
- **SERVIDUMBRE DE MAYOR EXTENSION** constituida a favor de **EMPRESAS DEPARTAMENTALES DE ANTIOQUIA** mediante escritura pública No. 2295 de 31 de Mayo de 1971 otorgada en la Notaria 4 de Medellín (Antioquia), inscrita en la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria número 019-17331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio (Antioquia).

Xpuro

8

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia HOJA 4 DE 7

- **SERVIDUMBRE DE MAYOR EXTENSION** constituida a favor de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS-ECOPETROL mediante escritura pública No. 4344 de 8 de Septiembre de 1976 otorgada en la Notaría 5 de Medellín (Antioquia), inscrita en la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria número 019-17331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio (Antioquia).
- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE MAYOR EXTENSION** constituida a favor de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, constituida mediante escritura pública No. 1604 de 27 de Agosto de 1981 otorgada en la Notaría 14 de Medellín (Antioquia), inscrita en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria número 019-17331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio (Antioquia).
- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE MAYOR EXTENSION** constituida a favor de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, constituida mediante escritura pública No. 1605 de 27 de Agosto de 1981 otorgada en la Notaría 14 de Medellín (Antioquia), inscrita en la anotaciones 5 del folio de matrícula inmobiliaria número 019-17331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio (Antioquia).

Que la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, entidad encargada de realizar el **AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO DEL PREDIO CM2-UF4-CNSCN-004A** de fecha 22 de Enero de 2.016, determinado en la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$174.916.240,00)**; suma que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y especies en él incluidas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

CALCULO DEL AVALUO:

7. DETERMINACIÓN DEL VALOR


TIERRAS	ITEM	CANT.	UN.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Áreas Recientes	3.9528	ha	\$	21.550.000	\$ 86.044.240
CONSTRUCCIONES MIXTAS	29.00	m	\$	17.000	\$ 493.000
ESPECIES VEGETALES					
Guarumo	12,00	Und	\$	60.000	\$ 720.000
Sombrito	5,00	Und	\$	25.000	\$ 125.000
Kariz	5,00	Und	\$	65.000	\$ 325.000
Limón	3,00	Und	\$	110.000	\$ 330.000
Guano	3,00	Und	\$	65.000	\$ 195.000
Rafaniche	1,00	Und	\$	102.200	\$ 102.200
Rayo	2,00	Und	\$	90.000	\$ 180.000
Almendro	2,00	Und	\$	50.000	\$ 100.000
Garrobo	1,00	Und	\$	29.600	\$ 29.600
Manteco	1,00	Und	\$	71.600	\$ 71.600
Chueto	1,00	Und	\$	80.000	\$ 80.000
Palvillo	1,00	Und	\$	260.000	\$ 260.000
Pategallino	1,00	Und	\$	78.600	\$ 78.600
Grillo	1,00	Und	\$	78.600	\$ 78.600
Pasto brachiaris	19244,00	m2	\$	1.400	\$ 26.941.600
Jagüey	2650,00	m2	\$	15.900	\$ 42.135.000
Zona Arboles	16589,60	m2	\$	1.000	\$ 16.589.600
VALOR COMERCIAL DEL PREDIO					\$ 174.916.240
					AVALUO TOTAL
					\$ 174.916.240

SOMOCIENTO SETENTA Y CUATROMILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MIL.

ATENTAMENTE,


JORGE MEDRANO VEGA
 Designado Lonja De Propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia
 Designado Valorar S.A.

Coordinador Comité Técnico
 Registro Nacional de Avaluador No. 3891


JUAN DAVILA BOTERO AGUDELO
 Perito Valorador
 R.N.A. 3504

Xfuis

RESOLUCIÓN NÚMERO **0222** DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia HOJA 5 DE 7

Así mismo, el valor comercial de la franja objeto de oferta se determinó teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal vigente, la relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica. Igualmente se procedió al cálculo de la indemnización que comprende el daño emergente y el lucro cesante, en cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula la materia y la información suministrada por el propietario:

ELEMENTOS DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

FACTOS	VALORES	
	MONEDA	VALOR
VALORES CUANTIA INVENTARIO INVENTARIO	\$0	\$0
RENDIMIENTO FONDI	\$0	\$0
FACTOS SIN CUANTIA VEREDEROS	\$0	\$0
FACTOS SIN CUANTIA COMPROBADOR	\$0	\$0
VALORES PATRIMONIALES	\$0	\$0
OTROS	\$0	\$0
TOTAL	\$0	\$0

DIRECCIONES INVENTARIO	VALORES	
	MONEDA	VALOR
DE FENECIMIENTO	\$1.781.100	\$1.781.100
DIRECCIONES INVENTARIO VENTA	\$0	\$0
RENDIMIENTO FONDI	\$0	\$0
FACTOS SIN CUANTIA VEREDEROS	\$0	\$0
FACTOS SIN CUANTIA COMPROBADOR	\$0	\$0
VALORES PATRIMONIALES	\$0	\$0
MATERIA	\$12.000	\$12.000
OTROS	\$0	\$0
VALORES VEREDEROS	\$0	\$0
VALORES COMPROBADOR	\$0	\$0
OTROS	\$0	\$0
VALORES	\$12.000	\$12.000
VALORES	\$0	\$0
VALORES	\$44.880	\$44.880
TOTAL	\$1.793.180	\$1.793.180

ELEMENTOS DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	VALORES	
	MONEDA	VALOR
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$3.346.325	\$3.346.325
REEMBOLSO AL REEMBOLSO DE	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
TOTAL	\$3.346.325	\$3.346.325

DIRECCIONES DE REEMBOLSO	VALORES	
	MONEDA	VALOR
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$3.346.325	\$3.346.325
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
TOTAL	\$3.346.325	\$3.346.325

DIRECCIONES DE REEMBOLSO	VALORES	
	MONEDA	VALOR
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
TOTAL	\$0	\$0

DIRECCIONES DE REEMBOLSO	VALORES	
	MONEDA	VALOR
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$3.006.279	\$3.006.279
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
TOTAL	\$3.006.279	\$3.006.279

DIRECCIONES DE REEMBOLSO	VALORES	
	MONEDA	VALOR
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$2.138.026	\$2.138.026
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
TOTAL	\$2.138.026	\$2.138.026

DIRECCIONES DE REEMBOLSO	VALORES	
	MONEDA	VALOR
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$3.006.279	\$3.006.279
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
TOTAL	\$3.006.279	\$3.006.279

DIRECCIONES DE REEMBOLSO	VALORES	
	MONEDA	VALOR
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
REEMBOLSO DE REEMBOLSO PATRIMONIALES	\$0	\$0
TOTAL	\$0	\$0

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por intermedio de la sociedad denominada AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., en virtud del contrato de concesión No. 008 de 2.014, con base en el AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO DEL PREDIO CM2-JF4-CNSCN-004 A de fecha 22 de Enero de 2.016, formuló a MARIA OLGA DEL SOCORRO MORENO DE GUTIERREZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS MARIA AMANDA SIL VIA MORENO DE GOMEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, oferta formal de compra No. 2016600003991 del 2 de Agosto de 2016, la cual fue notificada mediante aviso No. 2016600005291 fijado el 30 de Agosto de 2016 y desfilado el 6 de Septiembre de 2016.

Que surtidas las notificaciones se procedió a radicar solicitud de inscripción de oferta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio- Antioquia, mediante el Oficio No. 2016600006091 del 8 de Septiembre de 2016, quedando registrada en Anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 019-7331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio Antioquia.

Que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria dentro del término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, debe darse inicio al proceso de expropiación judicial.

Y Quia

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia HOJA 6 DE 7

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelanten el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2.016 de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

una zona de terreno a segregarse del inmueble, identificado con la ficha predial N° ~~CM2-UJF4-CNSCN-004 A~~ de fecha 18 de Octubre de 2.015 elaborada por Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., para la Unidad Funcional Cuatro (4) Sector Variante de Puerto Berrio, del predio denominado HACIENDA EL CURUBITO, ubicado en la Vereda La Malena, de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, con un área de terreno requerida de TRES HECTAREAS PUNTO NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (3,9928 Ha), área debidamente delimitada entre la absisa inicial K4+561.04 y la absisa final K5+365.09 del mencionado trayecto, identificado con la cédula catastral N° 2010000030004700000 000-3000 y folio de matrícula inmobiliaria

ejecuto

RESOLUCIÓN NÚMERO **1772** DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia HOJA 7 DE 7

Nº 019-17331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio (Antioquia) y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de ciento cincuenta y siete punto setenta y tres metros (157.73 m) lindando con predio de propiedad de JOSEFINA BOLIVAR/CLAUDIA GARZON/ HUGO HUMBERTO GIRALDO (6-8); **POR EL SUR:** en longitud ciento trece punto ochenta y cinco metros (113.85 m) con predio de propiedad de WILLIAM MORENO Y BENJAMIN MORENO (1 Y 12); **POR EL ORIENTE:** En longitud seiscientos setenta y uno punto sesenta y cinco metros (671.65 m) lindando con predio de propiedad de MARIA MORENO DE GOMEZ Y MARIA MORENO DE GUTIERREZ del cual se segrega (8-12); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de setecientos ocho punto ochenta y siete metros (708,87 m) lindando con predio de propiedad de MARIA MORENO DE GOMEZ Y MARIA MORENO DE GUTIERREZ del cual se segrega (1-6). Que incluye las **Construcciones anexas** existentes consistentes en: (i) 1. Cerca madera 4 hilos de alambre de púa (29,00 m), y; **cultivos y especies** consistentes en: (i) 1. Cerca madera (5 und) de Sombrito, Cinco (5 und) de Karate, Un (1 und) de Limón, tres (3 und) de Guamos, un (1 und) de Palmiche, dos (2 und) de Rayo, dos (2 und) de Alimento, un (1 und) de Garrapato, un (1 und) de Manteco, un (1 und) de Ciruelo, Un (1 und) de Polvillo, Tres (3 und) de Patagallino, un (1 und) de Grillo, Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (19.244 m2) de pasto bracharia, Dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (2650 m2) de Jagüey, Dieciséis mil seiscientos ochenta y nueve metros cuadrados (16.689 m2) de Zona de Arboles

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a MARIA OLGA DEL SOCORRO MORENO DE GUTIERREZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS y MARIA AMANDA SILVIA MORENO DE GOMEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, titulares inscritos del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

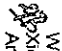
ARTICULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los **17** FEB 2017


JAIIME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Project: AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.
Revisó: VANEY BRAVO PAREDES – Abogada GIT Predial
WILFREYER CHACON – Ingeniero GIT Predial
Aprobó:  Ana María Andrade Valencia – Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Xmas

